



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, se libró mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) frente a OMAR HEDUARDO VEGA ESPITIA, el 18 de enero de 2022 (anexo 16 exp. digital), y se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas Nos. 001-1360924, 001-360512 y 001-1361279, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de los cuales aún no existe en el expediente constancia de haberse perfeccionado el embargo. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (anexo 34 exp. digital). Abril 28 de 2022.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veintiocho de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0681
RADICADO N° 2021-00326-00

Se procede a decidir la terminación por pago de las cuotas en mora de las obligaciones existentes en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) en contra de OMAR HEDUARDO VEGA ESPITIA, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por la abogada Carolina Vélez Molina (anexo 34 exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a ella conferido (anexo 02 exp. digital).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago de las cuotas en mora de las obligaciones a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO de las cuotas en mora, en este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) en contra de OMAR HEDUARDO VEGA ESPITIA, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1360924,001-360512 y 001-1361279, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio a que haya lugar.

Tercero: Se ordena el DESGLOSE del pagaré No. 504119022685, con la constancia de que la obligación allí contenida continúa vigente; además de la primera copia de la escritura pública No. 2.876 de fecha 18 de septiembre de 2019, de la Notaría Tercera de Medellín.

Cuarto: No hay lugar a devolución de títulos, ya que no se encuentra ningún dinero consignado a órdenes de este proceso, según consta en la relación visible en el anexo 35 del expediente digital y suministrada por el Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA